

SERVICIO DE ACUERDOS DE APOYO Y DIRECTIVAS ANTICIPADAS

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, y el Decreto 1429 de 2020, el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá presenta los lineamientos para la formalización de acuerdos de apoyo y directivas anticipadas.

I. Mecanismos para establecer acuerdos de apoyo

Los acuerdos de apoyo son un mecanismo por medio del cual una persona mayor de edad formaliza la designación de la o las personas naturales o jurídicas que le asistirán en la toma de decisiones respecto a uno o más actos jurídicos determinados.

Los apoyos para la realización de actos jurídicos podrán ser establecidos por medio de dos mecanismos:

1. A través de la celebración de un acuerdo de apoyo entre la persona titular del acto jurídico y las personas naturales mayores de edad o personas jurídicas que prestarán apoyo en la celebración de este.
2. A través de un proceso de jurisdicción voluntaria o verbal sumario para la designación de apoyos, denominado proceso de adjudicación judicial de apoyos.

II. Mecanismos para establecer directivas anticipadas

Las directivas anticipadas son una herramienta por medio de la cual una persona mayor de edad puede establecer la expresión fidedigna de voluntad y preferencias en decisiones relativas a uno o varios actos jurídicos con antelación a los mismos. Estas decisiones pueden versar sobre asuntos de salud, financieros o personales, entre otros actos encaminados a tener efectos jurídicos.

La directiva anticipada deberá suscribirse mediante escritura pública ante notario o mediante acta de conciliación ante conciliadores extrajudiciales en derecho, siguiendo el trámite señalado en los artículos 16 y 17 de la Ley 1996 de 2019.

III. Tarifa del servicio

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, adicionado por el Decreto 1429 de 2020, la tarifa que cobrarán los centros de conciliación privados por estos servicios será la establecida para las conciliaciones sin cuantía o de cuantía indeterminada. (Artículo 2.2.4.5.2.8. Decreto 1069 de 2015).

Para el caso del Centro del Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, en 2023 el costo de las conciliaciones de cuantía indeterminada es de \$ \$589.493 incluido IVA. Cada año esta tarifa varía de acuerdo con el incremento de las UVTS.

IV. Procedimiento



1. Registro del caso

El cliente diligencia el formulario por la página Web del Centro que deberá contener:

- Nombre, identificación, estado civil, género, sexo, dirección, correo electrónico y teléfono, del solicitante y de la persona de apoyo.
- Existencia o no de acuerdos de apoyo o directivas anticipadas.
- Actuaciones y actos para los que precisa la formalización de acuerdos de apoyo o directivas anticipadas.
- Si la persona cuenta con un informe de valoración de apoyo expedido por una entidad prestadora de ese servicio lo podrá anexar, sin que sea requisito para acceder al servicio.
- La forma de comunicación y notificación de preferencia del titular.
- Si requiere atención domiciliaria o uso de mecanismos tecnológicos.
- Modalidad de audiencia: virtual o presencial.
- El servicio que pretende solicitar: acuerdo de apoyo – directiva anticipada.
- Explicación de la discapacidad del titular del acto jurídico.
- Tipo de asistencia que requiere el titular del acto jurídico.

* **Nota:** El Centro se reserva el derecho de admisión de los casos de acuerdo con el análisis de ajustes razonables.

2. Validación inicial de ajustes razonables

El Centro realiza la verificación inicial del caso para identificar si se requiere de un ajuste razonable que no imponga una carga desproporcionada o indebida para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio en igualdad de condiciones que las demás.

3. Reparto

El Centro realiza el reparto de acuerdo con la lista de conciliadores formados en el modelo de discapacidad quien deberá realizar la validación final de los ajustes razonables para determinar la viabilidad del trámite.

4. Citación

El conciliador realiza citación a las audiencias, privada y/o de suscripción de apoyo y/o directiva anticipada a través del medio más expedito y eficaz, de acuerdo con las necesidades de quienes intervendrán en el trámite.

5. Audiencia privada

Con anterioridad a la realización de la audiencia de suscripción, el conciliador realizará una audiencia privada con la persona con discapacidad titular del acto jurídico, en la que verificará que es su voluntad suscribir el acuerdo de apoyo o directiva anticipada.

En esta audiencia podrán participar personas de otras disciplinas que faciliten la interacción y el diálogo con la persona con discapacidad, según criterio del conciliador, así como personas que lleven a cabo una labor de mediación lingüística y comunicacional, en el caso en que ello sea necesario. El conciliador dejará expresa constancia de la realización de la audiencia privada, precisando si la persona con discapacidad dio signos inequívocos de comprender el trámite de suscripción de acuerdo de apoyo o directiva anticipada, así como de la expresión libre de su voluntad de adelantar dicho trámite, exenta de violencia, error, engaño o manipulación.

6. Radicación del caso y pago

El conciliador determina la viabilidad del caso en la audiencia privada con el titular del acto jurídico y luego de verificar que es su voluntad suscribir el acuerdo o directiva, informa al Centro y al cliente por medio de correo electrónico con el fin de realizar el proceso de radicación del caso en el sistema y notificar al cliente del proceso de pago.

7. Audiencia de suscripción de acuerdos de apoyo y directivas anticipadas

El conciliador realiza la audiencia y verifica que es voluntad de quienes en ella intervienen, suscribir el acuerdo de apoyo o la directiva anticipada. Durante la audiencia el conciliador explica en qué consiste el acuerdo de apoyo o cuál es el alcance de la directiva anticipada, las obligaciones y consecuencias que de estos instrumentos se derivan para quienes lo suscriben y verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

- **Modalidades de desarrollo de audiencia privada y de suscripción**

Virtual: el conciliador debe notificar y enviar enlace de conexión para la audiencia o solicitar apoyo al Centro, por medio de correo electrónico, informando la fecha, hora y que la audiencia se realizará por medios virtuales, así como las indicaciones para la conexión.

Presencial: En las sedes del Centro de Conciliación de la CCB – Calle 67 # 8-32 piso 3 y Calle 76 #11-52 piso 2.

Nota: Si pasado un mes de la suscripción del acuerdo de apoyo o la directiva anticipada el usuario requiere realizar alguna modificación y/o adición, deberá realizar nuevamente el pago del servicio.